PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: EMIR ALEJANDRO MEZA MACHACON
RADICACIÓN: 08001-41-89-006-2021-00444-00

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez, la presente demanda, pendiente para resolver solicitud de librar mandamiento de pago, sírvase proveer. Barranquilla, 31 de agosto de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -
Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE-BARRANQUILLA, TREINTA Y UNO (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el anterior informe secretarial y una vez estudiada la demanda de la referencia, se procederá a inadmitirla conforme lo siguiente:

1. **Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.**

Observa el Despacho que la parte demandante depreca que se libre mandamiento de pago en contra del demandado por la suma de **CINCO MILLONES QUINIENTOS VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/L ($1.170.364,78**), liquidados desde el 5/04/2021 hasta la fecha de la presentación de la demanda.".

No obstante, estos valores no resultan claro a juicio de este despacho, toda vez que se indican valores diferentes.

Se advierte a la parte activa que, para subsanar la demanda, debe incurrir en alteración de hechos, pretensiones o pruebas, debe presentarla integrada en un solo escrito, toda vez que constituiría una reforma, de conformidad con lo señalado en el artículo 93 del CGP. Lo anterior implica presentar un ejemplar de demanda con la reforma debidamente incorporada.

En consecuencia, se,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en el presente proveído.

SEGUNDO: Se advierte a la parte activa que, para subsanar la demanda, debe incurrir en alteración de hechos, pretensiones o pruebas, debe presentarla integrada en un solo escrito, toda vez que constituiría una reforma, de conformidad con lo señalado en el artículo 93 del CGP. Lo anterior implica presentar un ejemplar de demanda con la reforma debidamente incorporada.

TERCERO: Mantener la presente demanda en Secretaría por el término de 5 días, para que el demandante subsane el defecto señalado en la parte motiva, so pena de rechazo.

CUARTO: Reconocer personería para actuar a la Doctora MONICA PAEZ ZAMORA como apoderada judicial del demandante, en los términos y facultades a ella conferidas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Daniel E Garcia H.

DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No.___en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m.
Barranquilla, La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

JP